



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADOS: GUIDO EDGARDO HERNANDEZ PABON
RADICADO: 680014003014 2022-00253-00

I) OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la sociedad demandante en contra del párrafo final del numeral segundo del auto adiado 18 de mayo de 2022.

II) SUSTENTO y PETITUM DEL RECURSO

Aduce la recurrente que, en la pretensión segunda de la solicitud de garantía mobiliaria, relacionó los parqueaderos autorizados de propiedad de la entidad que representa e informó el número móvil al cual puede comunicarse la Policía nacional al momento de realizar la inmovilización del vehículo para su respectivo traslado¹.

Así mismo, solicitó en las pretensiones de la lid, que en caso que el vehículo fuese capturado en un parqueadero diferente a los informados, se debía trasladar “sin costo alguno” al más cercano de la entidad que representa; ubicados en las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Medellín y Villavicencio.

Aporta respuesta a un derecho de petición que presentó ante la Policía Nacional de fecha 3 de enero de 2022, a través del cual la entidad le informó:

“el rodante objeto de inmovilización debe ser puesto a disposición inmediatamente de la entidad competente quien solicita la aprehensión y esta a su vez es la encargada de disponer la entrega y custodia frente al bien” (negrilla y subrayado fuera del texto original)

¹ Pdf 06; página 1 y 2.



Arguye que en atención a la finalidad del tipo de proceso que se adelanta, el vehículo aprehendido debe dejarse a disposición de FINANZAUTO BIC, en calidad de acreedor garantizado, quien con posterioridad realizará el trámite administrativo de designación de perito ante la Superintendencia de Sociedades. En tanto, con la finalidad de materializar la segunda fase del trámite, FINANZAUTO S.A. BIC tiene a su disposición parqueaderos a nivel nacional para el depósito de los vehículos en proceso de garantías mobiliarias.

Solicita que se revoque el párrafo final del numeral segundo del auto de fecha 18 de mayo de 2022, y en su lugar, se ordene el traslado por parte de la Policía Nacional del vehículo objeto de inmovilización a alguno de los parqueaderos de propiedad de la entidad que representa sin costo alguno.

III) ACTUACIONES RELEVANTES

- Mediante auto del 18 de mayo de 2022, se ordenó la aprehensión del vehículo de placas GYX-638; providencia objeto de recurso.
- El día 25 de mayo de 2022, se fijó en lista de traslados N° 023, conforme al Artículo 110 del Código General del Proceso y su vencimiento se produjo el 27 de mayo hogaño. Sin manifestación

IV) PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

De la revisión del auto impugnado, se advierte que en el párrafo final del numeral segundo se profirió una orden a la Policía Nacional – Automotores de forma subsidiaria a fin que:

“de no poder disponer del automóvil en alguna de las instalaciones de la entidad expuestas en el numeral tercero de las peticiones, se deberá dejar en el lugar que la policía nacional – Automotores lo disponga y donde se cuente con el debido cuidado para el rodante”



Misma, que es objeto de reproche al considerarse por la censora, que el ente policial deberá trasladar gratuitamente y exclusivamente el vehículo objeto de aprehensión a alguno de los parqueaderos de propiedad del acreedor garantizado.

Diáfano resulta, que imponer a la Policía Nacional – Automotores - que traslade gratuitamente el vehículo objeto de aprehensión exclusivamente a los parqueaderos a que hace alusión la parte interesada y que se ubican sólo en las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Medellín y Villavicencio es una carga onerosa injustificada y desproporcionada que no tiene por qué soportar la entidad pública. Y más aún, si en cuenta se tiene que la medida de inmovilización tiene aplicación en todo el territorio nacional, constituido por 1.123 Municipios, de los cuales el acreedor interesado ofrece cobertura de parqueaderos sólo en 6 de ellos.

Sobre dicho tópico recuérdese además algunos aspectos importantes a tener en cuenta para definir el asunto:

- i) Conforme al artículo 78 del Código General del proceso, es deber de las partes y sus apoderados prestar su colaboración en la práctica de las diligencias ordenadas por el Juez.
- ii) Si bien el artículo 113 de la Carta Política establece el principio de colaboración entre las entidades estatales, ello no es razón suficiente para que las partes a las que se les ha atribuido una carga y les asiste interés en la materialización de un acto, pretendan que se imponga a la entidad colaboradora una actuación que pueda extralimitarse en las funciones asignadas, más aún en materia civil en la que la mayoría de los actos se llevan a cabo de forma rogada y por ende con cargo a la parte interesada.
- iii) La carga onerosa injustificada que pretende el acreedor garantizado que se imponga a la Policía Nacional con el traslado del vehículo a los parqueaderos de su preferencia, sin miramiento de los gastos en los que pueda incurrir en materia de personal, gastos administrativos y operativos por dichos desplazamientos, es desproporcionada. Itérese que las entidades públicas desarrollan sus funciones con limitación del presupuesto y deben rendir informes de las erogaciones en las que incurren a los organismos de control de cara a los fines para las que fueron creadas.



En tanto, no se advierte que la medida adoptada por el despacho se torne en caprichosa, antojadiza, equivocada, desmedida o ilegal, pues, por el contrario, su teleología es precisamente ofrecer una alternativa subsidiaria que permita la debida materialización de la orden proferida por el despacho ante la ausencia de cobertura de parqueaderos por parte del acreedor garantizado.

En suma, se despachará de manera desfavorable la censura elevada por la vocera judicial de FINANZAUTO S.A., y se mantendrá incólume el auto calendado 18 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto calendado 18 de mayo de 2022, por los argumentos expuestos en la motivación.

NOTIFIQUESE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 101**, PUBLICADO EL DÍA **21 DE JUNIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

[Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga)

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA